

**SELLO QVARTO. VELL
TEMARAVEDIS. ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.**

El Teniente, el Oidor, Fiscal, y Contador que haigan dado los autos
en el articulo. El respectivo que se ha otorgado, y decretado, lo de
marañeolo, que esta Ciudad tiene al fundo Publico en su
Alcaldia, de veinte y un de febrero y veinte de marzo
de noventa y quatro, para mandos de la Junta y Contador de
que ha hecho testimonio

En la Ciudad de Bogota, por el Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad
no tiene conocimiento de haberse ague contra la declarada en el
reglamento con presencia de toda la Comision, por una y otra
parte, la Junta mantiene sus derechos, por venir de los
mandos

de quinientos, ochenta y cinco reales de renta, y ocho mar que se
pagan por la medida. El Oidor y Aguas de esta Ciudad
de ocho es renta que nunca ha pagado esta Ciudad, ni tiene
facultas para este impuesto. Faltala para la medida el producto
de Arroyos, que se conforma al real despacho de ano
de cinquenta y nueve y al citado Acuerdo de Ocho de febrero
de Ocho de noventa y quatro, debe entrar en Propios
Sobre lo que esta Ciudad se protesta, y no hacer el recibo por
la Oiga que corresponde

En virtud de esta partida de Ciento cinquenta
reales de Oiga, que se sirve sobranter de Oiga llamada
de San Antonio es un aprovechamiento, y valor que no ha
habido, y en ningun caso de haurese mediante agua esta Ciudad
tiene acordado no de arrienda agua alguna por la falta
que hace alai de la medida de Arroyos, Cui Interes
de Oiga mas importante para el gusto publico

Sobre la Data

Para los Oidores y Contador de Fuentes que se han echo
y que en esta Ciudad se llama Segunda

